RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO SHCMIN0011-21

PROCESO DE:	PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO	CODIGO:	SHCMIN0011-21
OBJETO:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0657 DEL 19 DE JUNIO DE 2020, CUYO OBJETO ES "LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DEL AGUARDIENTE DOBLE ANÍS EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CUAL SE OTORGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DEL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO".**		

El Departamento del Huila atendiendo los principios que rigen la contratación administrativa y las disposiciones legales y reglamentarias se permite resolver en forma motivada las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, en los términos que a continuación se exponen:

OBSERVACION 1

DE:	GRUPO IS

En relación con el numeral 1.4.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA, del numeral 3.20 FACTOR TÉCNICO, CAPITULO III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN, en el que la entidad indica que "requiere que el proponente acredite experiencia especifica en contratos similares a aquel sobre el cual versa el presente asunto, esto es interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica ejercida sobre contratos para la producción, comercialización, distribución y venta de licores a través de contratos de concesión, mediante máximo seis (6) certificaciones de contratos terminados y/o liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso";

Solicitamos a la entidad para el requisito de este numeral, disminuir en el valor de la sumatoria de las certificaciones al 70 % del presupuesto total , teniendo en cuenta que el mismo es un presupuesto para ejecutar en tres años y nueve meses, por lo tanto, si se revisa el histórico de los contratos de interventoría corresponden a un promedio de seis meses, en este sentido también su presupuesto, por lo tanto, exigir el 100% del presupuesto en máximo seis (6) certificaciones, no se compadece con los valores solicitados, por lo tanto, consideramos que el 70% del presupuesto, le da a la entidad la garantía de ejecución de un presupuesto acorde al presente proceso. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que el exigir el 100% limita considerablemente la pluralidad de oferentes dado que la exigencia de dicho valor no es señal de experiencia, pero si de limitar la participación de los oferentes

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN

La Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo a la finalidad del concurso de méritos como modalidad de selección en la cual pretende entre otras cosas, escoger al oferente cuya experiencia y experticia en un tema específico, para el caso en particular licores, sea la que mejor pueda ejecutar su obligación principal de vigilar el contrato principal, es evidente que, establecer un criterio presupuestal como requisitos habilitantes, está dirigido en la búsqueda de proponentes con estabilidad financiera, y por tanto, un respaldo en la propuesta ofertada.

Sin embargo, desde la óptica de encontrar pluralidad de oferentes, es procedente analizar la posibilidad de reducir la exigencia habilitante consistente en demostrar el cien por ciento (100%) del presupuesto en un máximo de seis (6) certificaciones de contratos terminados y/o liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso.

Se puede evidenciar entonces que la experiencia no necesariamente se mide con la cantidad de contratos o el presupuesto asignado, sino el término de ejecución del contrato, por lo que la Entidad al reducir la

exigencia habilitante de demostrar un presupuesto ejecutado igual o superior al cien por ciento (100%), no estaría poniendo en riesgo la correcta vigilancia al contrato de concesión, dado que la reducción en dicha exigencia no implica reducción en la idoneidad y calidad de quien pueda llegar a vigilar.

En ese orden de ideas, establecer como rango mínimo el setenta por ciento (70%) del valor del presupuesto oficial, correspondería a un monto que asciende a $2.103.556.275,10 por lo que continúa siendo un presupuesto robusto con el cual el oferente puede garantizar las mismas exigencias pactadas y descritas en el pliego de condiciones.

Así las cosas, se torna procedente modificar el requisito habilitante, descrito en el numeral 3.20 denominado FACTOR TÉCNICO, del CAPITULO III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN del pliego, el cual quedará de la siguiente manera:

"Se requiere que los proponentes acrediten experiencia específica en contratos similares a aquel sobre el cual versa el presente asunto, esto es, interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica ejercida sobre contratos para la producción, comercialización, distribución y venta de licores o; interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica ejercida sobre contratos de producción, comercialización, distribución y venta de licores a través de contratos de concesión, mediante máximo seis (6) certificaciones de contratos terminados y/o liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al setenta por ciento (70%) del presupuesto oficial del presente proceso".

OBSERVACIÓN 2

DE:	

2. En relación con el numeral 3.21 PERSONAL MINIMO REQUERIDO, CAPITULO III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN, solicitamos se ajusten los siguientes perfiles con el fin de garantizar la idoneidad del personal que ejecutará el contrato y atendiendo las condiciones del mercado laboral actual, en aplicación del principio de planeación que rige la contratación pública:

Cargo: Director de Interventoría:

Se solicita respetuosamente a la entidad en el perfil profesional habilitable ampliar la experiencia del Director en : "y/o Director, gerente, coordinador en programas de interventoría en producción y distribución de productos de consumo humano", pues esto permitiría mayor pluralidad y oportunidad de trabajo a profesionales de interventoría que cuentan con amplia experiencia en la dirección de procesos de alta responsabilidad en esta materia, lo cual aportaría en términos de calidad en el presente concurso.

Cargo : Secretaria

Se solicita respetuosamente a la entidad en este perfil ampliar posibilidades de formación académica buscando hacer dentro de los procesos, procedimientos más agiles que pueden ser enriquecidos con otras disciplinas tales como: Tecnólogo o Técnico en: Diseño y desarrollo de Sistemas de Información, Tecnólogo o Técnico en Gestión Logística, y otras afines.

RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES

La Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la interventoría según lo señala Colombia Compra Eficiente "(..) es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato

requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.(...)", ello implica que el equipo humano que realizará la vigilancia cumpla con la idoneidad en experiencia y preparación intelectual con la cual pueda cumplir a cabalidad las obligaciones contractuales, por lo que, todo aquello que sea para mejorar la escogencia del grupo que integra la interventoria debe ser analizado con detenimiento.

El cargo de Director de Inteventoría, tiene como perfil la dirección en procesos que están relacionados con la materia, por lo que se podría pensar en prinicpio que se estaría limitando la participación del grupo humano que pudiese dirigir el grupo, dado que, en el mercado existirian homologaciones en la dignidiad de un director tales como gerente o coordinador de programas, por lo que, con el fin de encontrar un perfil con la idoneidad requerida para dirigir el eupio humano que vigilará el contrato de concesción de licores 657 de 2020, es necesario aclarar que la dignidad de director, podrá ser demostrada con experiencias en cargos al igual que de director, como los de gerentes o coordinador de programas, dado que cualquiera de ellos cumpliría la calidad exisgida en el perfil de quien dirigirá al equipo humano, por lo que se torna necesario modificar la experiencia específica del Director de la Interventoría, el cual quedará en los siguientes términos:

"Se requiere de experiencia específica mínima de cinco (5) años como Director y/o Gerente y/o Coodinador de programas de interventoría de producción, comercialización, distribución y venta de licores, y/o Director y/o Gerente y/o coodinador de programas de producción y distribución de productos de consumo humano."

En ese orden de ideas, el ítem, 3.27. se procederá a realizar el siguiente ajuste: "Director De Interventoría: Se otorgarán máximo DIECINUEVE (19) puntos al proponente que acredite la disponibilidad del profesional requerido en el numeral 3.21. de las condiciones generales para el cargo de director, que demuestre MAYOR experiencia como Director y/o Gerente y/o Coodinador de programas de de interventoría de producción, comercialización, distribución y ventas de licores y/o producción y distribución de productos de consumo humano, mediante certificaciones de contratos terminados y/o liquidados diferentes a los presentados como requisitos habilitantes aplicando los rangos de puntuación que a continuación se discriminan:"

Ahora bien, Respecto a la observación realizada sobre el cargo de Secretaria, igualmente como parte del equipo humano de la interventoria, y con el ánimo de optimizar la idoneidad del mismo, se torna procedente realizar el ajuste sobre el perfil exigido a dicho cargo, dado que al ampliar el área de estudios optimiza la calidad del servicio qaque se exige y se prestará para el cubrimiento de la necesidad de vigilancia del contrato principal, por lo que se modificará el respectivo ítem de perfil exigido para el cargo de SECRETARIA el cual quedará así:

"Técnico o tecnólogo en área contable o administrativa o en diseño y desarrollo de Sistemas de Información, o en Gestión Logística y otras afines".

OBSERVACION 3

DE:	GRUPO IS

Frente al numeral 3.22 REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS OFERTAS, y más especifico el numeral 3.25 en el cual la entidad relaciona que, con el fin de otorgar un máximo de diez puntos, los proponentes deben acreditar experiencia especifica adicional a la mínima habilitante, referente a interventoría a contratos para la producción, comercialización y distribución de licores, mediante certificaciones de contratos celebrados y ejecutados y/o que incluyan dentro de sus actividades la realización y control de pruebas de laboratorio físicoATI - químicas y microbiológicas, solicitamos respetuosamente a la entidad que al igual que en los numerales 3.23 MAYOR EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE y 3.24, permitan el cumplimiento de este factor de puntuación, con las mismas certificaciones presentadas como experiencia especifica habilitante, siempre y cuando estas demuestren

dentro de sus actividades la realización y control de pruebas de laboratorio físico – químicas y microbiológicas.

Lo anterior en aras de propender por la pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta el principio de selección objetiva que debe regir el proceso, en observancia de la idoneidad con la que debe contar tanto el proponente como su equipo de trabajo, lo cual se garantiza con las modificaciones propuestas.

RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES

Teniendo en cuenta que el Departamento del Huila, busca la idoneidad de quien vigilará el contrato de concesión, por lo que, la pluralidad de oferentes con experticia y experiencia debe ser la premisa para la selección objetiva del contratista, por ello, acceder a la modificación del ítem denominado REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS OFERTAS, específicamente en el numeral 3.22 NO puede ser procedente toda vez que los requisistos habilitantes son EXCLUYENTES a los ponderables, por lo que no puede ser admisible dar la misma connotación a un mismo documento o requisito, dado que ello implicaría que se desvirtúe la pnderación objetiva de mayor experiencia, y no se cumplirían los postulados descritos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, refrentes a la salección objetiva del oferente.

Así las cosas, no es procedente acceder a la modificación del pliego en el sentido observado en el presente estado.

OBSERVACION 4

DE:	GRUPO IS

Teniendo en cuenta que el 09 de agosto de 2012 se expidió el decreto 1686 "Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano" respetuosamente se solicita a la entidad que establezca que la experiencia específica se encuentre demostrada dentro de la vigencia de dicho decreto, toda vez que con ello se garantiza mayor idoneidad del oferente y por tanto una óptima vigilancia del contrato de concesión de licores.

RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES

La Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Es preciso manifestar que el decreto 1686 de 2012, fue modificado por el Decreto 162 del dieciseis (16) de Febrero de 2021, es decir que a la fecha el decreto que rige el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano, es e el decreto 162 de 2021.

Entendido el panorama legal, es preciso entender que de acuerdo a la especialidad que se busca, es propisia la observación presentada, máxime que dentro del proceso precontractual que se adelnatara para la adjudiciación del actual contrato 657 de 2020, el Departamento del Huila, establceció como requisito específico, que el oferente debía tener experiendcia en la producción, comercialización, transporte y distribución de licores en vigencia del decreto 1686 de 2012, dado que ello generaría una mayor idoneidad al quien fuera a ser elegido dentro del proceso de selcción.

Por lo que en armonía de los requistos exigidos en el contrato prinicipial, el cual se pretende sea vigilado con la adjucidicación del presente contrato de interventoría, es procedente estabcler que el requisito específico sea demostrados teniendo la misma en vigencia del decreto 1686 de 2012, es necesario recordar que la experienca específica es neceasaria para identificar la idoneidad y experticia del oferente que llegrare a ser seleccionado.

Por lo anterio, es necesario modificar el requisito habilitante, descrito en el numeral 3.20 denominado FACTOR TÉCNICO, del CAPITULO III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN del pliego, el cual quedará de la siguiente manera:

"Se requiere que los proponentes acrediten experiencia específica en contratos similares a aquel sobre el cual versa el presente asunto, esto es, interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica ejercida sobre contratos para la producción, comercialización, distribución y venta de licores o; interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica ejercida sobre contratos de producción, comercialización, distribución y venta de licores a través de contratos de concesión, cuya ejecución se haya efectuado en vigencia del Decreto 1686 de 2012 mediante máximo seis (6) certificaciones de contratos terminados y/o liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al setenta por ciento (70%) del presupuesto oficial del presente proceso"

OBSERVACION 5

DE:	GRUPO IS

Al revisar el proceso publicado en el Secop II se evidencia que en la descripción del mismo se indica lo siguiente

> "INTERVENTORIA TÉCNICA Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE Y JURIDICO AL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN SUSCRITO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION DENOMINADO INVESTIGACIÓN DE LAS VENTAJAS COMPARATIVAS DEL SUBSECTOR DEL CACAO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA CON EL CÓDIGO BPIN 2018000100122"

Como puede observarse se hace referencia a un proceso relacionado con la interventoria a un convenio que corresponde a la investigación de las ventajas comparativas del subsector del cacao y el plazo indicado de 30 meses tampoco corresponde al de la interventoría de la concesión de licores, por lo que se solicita a la entidad efectuar la corrección correspondiente, ya que los datos corresponden a otro proceso que no coinciden con lo referente al proceso SHCMIN0011-21, que nos ocupa.

RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES

La Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Luego de revisada la base de datos y la plataforma SECOP II, se evidenció que en efecto se presentó un error mecanográfico, el cual se modificará en la plataforma, tanto en el objeto como en el plazo de ejecución el cual quedará en los siguientes términos.

Objeto:
INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0657 DEL 19 DE JUNIO DE 2020, CUYO OBJETO ES "LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DEL AGUARDIENTE DOBLE ANÍS EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CUAL SE OTORGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DEL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO".

Plazo: Tres (3) años y nueve (9) meses sin exceder el tiempo de ejecución del contrato principal de la concesión 657 de 2020.

OBSERVACION 6	
DE:	ATI INTERNACIONAL SAS

Se solicita amablemente a la entidad, en pro de la pluralidad de oferentes en el proceso de selección, ampliar tanto la experiencia especifica habilitante solicitada al proponente así como la experiencia ponderable solicitada al mismo (40 puntos). En el proyecto de pliego de condiciones se limita la experiencia acreditable a aquella obtenida bajo contratos cuyo objeto sea la interventoría a la producción, comercialización, distribución y venta de licores, y en el caso de la experiencia habilitante establece además que estos procesos hayan sido otorgados mediante la modalidad de concesión.

Proponemos a la entidad unificar los criterios de experiencia solicitada tanto en materia habilitante como ponderable bajo aquella experiencia obtenida a partir de contratos de interventoría a la producción y/o comercialización, distribución y venta de licores y/o productos de consumo humano. De esta manera se garantiza la idoneidad de los oferentes y se obtiene un mayor número de propuestas.

RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES

La Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que el proceso a vigilar es relacionado a la Producción, Comercialización, Distribución y Venta de licor, es imperativo que quien vigile cuente con la experticia en el tema específico con el fin único de establecer la mayor idoneidad del oferente y quien sea seleccionado cuente con la suficiente experticia y experiencia en poder vigilar un tema específico como lo es los elementos constitutivos del monopolio de producción de licores.

En ese orden de ideas, establecer experiencia en la vigilancia de Producción, Comercialización Distribución y Venta de productos del consumo humano, estaría generando un espectro demasiado amplio el cual podría poner en riesgo el correcto y eficaz ejercicio de vigilancia del contrato principal, toda vez que dichos componentes de ejecución del contrato de concesión 657 de 2020, cuenta con normatividad especializada la cual debe ser conocida no solo por quien las ejecuta sino también de quien las vigila.

Así las cosas, no es procedente acoger la observación elevada y como consecuencia de ello, no se hará modificación alguna, respecto a la experiencia específica aquí observada.

	NEIVA HUILA	FECHA:	30-11-2021

ANDRES MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO
Secretario de Hacienda

Samuel Perdomo Lavao
Responsable Técnico Hacienda

Manuel Ricardo Molina Archila
Abogado Contratista Hacienda